

A DESPACHO- dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento. Sírvase proveer.

  
EDWIN QUIÑONEZ



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán Cauca, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00008-00

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 12 del 1 de febrero de 2023, proferido en favor de la señora MAYERLI ALEXANDRA MARTÍNEZ VELASCO, por la omisión de ASMET SALUD EPS en garantizar el servicio "Terapia con radioisótopos: dosis ablativa con radioyodo (131) en el orden de 100 mCi más rastreo corporal post dosis y el medicamento THYROGEN que se requiere para el tratamiento del tumor de tiroides que padece.

Mediante autos de fechas 19 de diciembre de 2023 y 03 de enero de 2024, se requirió a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, Gerente Departamental Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento alguno.

Con oficio adiado 10 de enero hogaña, el Gerente de ASMET SALUD Cauca, respondió, en síntesis, que se encuentra en gestión con la IPS INOOS INSTITUTO ONCOLÓGICO SAS., solicitándole el ingreso para inicio de tratamiento oncológico de la usuaria, por tanto solicita no iniciar el incidente de desacato y suspender el trámite.

El Despacho no accederá a dicha solicitud teniendo en cuenta que el tratamiento y los medicamentos solicitados fueron ordenados el día 21 de octubre del 2023<sup>1</sup>, no siendo de recibo que la aseguradora apenas se apreste a efectuar las gestiones administrativas encaminadas a garantizar su realización, sin allegar respaldo probatorio de las presuntas gestiones ni exponer las razones de la mora en la realización de las terapias, siendo deber de los jueces impedir las maniobras dilatorias en los procesos

Así las cosas y dado que aun persiste el incumplimiento del referido fallo de tutela, se hace necesario dar continuidad al presente tramite, por lo anterior este Despacho.

<sup>1</sup> Folio 17 PDF 001

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO** el fallo de tutela No. 12 del 1 de febrero de 2023, proferido en favor de la señora MAYERLI ALEXANDRA MARTÍNEZ VELASCO.

**SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al citado funcionario, córrasele traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emita respuesta y allegue las pruebas que estime pertinentes.

**CUARTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

**QUINTO:** facultase a la señora Juez Coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**